

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, la Corporación OTORGO, TRASPASO Y RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.043.903-9, representada legalmente por el señor RAINIERO DELGADO QUINTANA, identificado con cédula de extranjería número 980070, en beneficio de los predios con FMI 017-8393 y 017-8394, ubicados en el municipio de La Ceja, vereda El Burro, en un caudal total 0.5 L/seg, para uso industrial.

Que por medio del Auto N° AU-03337 del 8 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, a la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor RAINIERO DELGADO QUINTANA; y para que en adelante se entienda conjuntamente a favor de la sociedad AQUA CHIARA S.A.S, con Nit 900.099.854-3, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, y para la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S, adicionalmente se busca aumentar el caudal concesionada a 1.0 L/s y en para los usos Doméstico, Pecuario y Riego.

Que a través del Oficio N° CS-11294 del 14 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad AQUA CHIARA S.A.S, para que presentará información complementaria al trámite de Modificación de Concesión de aguas, requiriéndosele para que aclarara la siguiente información:

(...)

1. Aclarar cuál será el uso que la sociedad Aqua Chiara S.A.S., dará al recurso hídrico a otorgar, ya que en la anterior visita de la funcionaria Liliana Restrepo, se le informo de la construcción de un Glamping, y en la solicitud del radicado en mención se solicita para la implementación de sistemas de restauración ecológica, regeneración agroforestal, permacultura y eventualmente turismo agroecológico.
2. Aclarar cuál será el titular de la concesión de aguas, si la sociedad Aqua Chiara S.A.S., o Gowan Colombia S.A.S., quien es el actual titular del permiso de concesión de aguas, o si serán las dos sociedades las titulares de la concesión de aguas superficiales a otorgar, para lo cual deberá tener en cuenta, que en caso de que sean las dos sociedades, la solicitud debe estar firmada por ambas sociedades.

(...)

Que por medio del Escrito N° CE-00232 del 6 de enero de 2022, el usuario presento a totalidad la información requerida a través del Oficio N° CS-11294 del 14 de diciembre de 2021, informado lo siguiente:

(...)

1. Que la modificación consiste en solicitar el aumento del caudal de 0,5 a 1 L/s, con el fin de que:
  - a. La sociedad Gowan Colombia SAS como arrendataria de una fracción (de aproximadamente 6,078 metros cuadrados, cerca al 10% del área total de dichos predios que cuentan con instalaciones y actividades industriales) pueda seguir haciendo uso del caudal ya aprobado (de 0,5 Us para uso industrial), y así mismo para que:
  - b. La sociedad Aaua Chiara SAS (propietaria de ambos predios) identificada con NIT No. 900.099.853-3 representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO, pueda hacer uso de los 0,5 Us adicionales que se solicitan para el desarrollo de un proyecto mixto de restauración

ecológica con enfoque productivo mediante técnicas como la agroforestería sucesional, la siembra de frutales y hortalizas orgánicos, la permacultura, la cría de especies menores y el agroecoturismo (mediante infraestructuras livianas, modulares y palafíticas tipo tiny houses o glamping) en el área restante de ambos predios (es decir en aproximadamente 50,000 metros cuadrados adicionales, no alquilados a Gowan Colombia SAS). Estas actividades fueron descritas con la radicación de la solicitud de modificación de la concesión y se describen en mayor detalle en el anexo 1 de esta comunicación. Por otra parte, mediante acuerdo privado Aqua Chiara SAS y Gowan Colombia SAS han convenido que ante una eventual disminución del caudal disponible, Gowan Colombia SAS Londra prelación para utilizar el agua disponible (hasta por 5 LIS).

2. La titularidad de la concesión modificada pasaría a figurar a nombre de ambas sociedades (Gowan Colombia SAS y Aqua Chiara SAS).

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita al sitio de interés el día 23 de noviembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-00555 del 01 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó estableciéndose lo siguiente:

#### "(..) 4. CONCLUSIONES

- 4.1 No se presentaron oposiciones frente al trámite de modificación de la concesión de aguas solicitada por la sociedad Aqua Chiara S.A.S.
- 4.2 Las sociedades Gowan Colombia S.A.S., y Aqua Chiara S.A.S., acordaron tener la titularidad de la concesión de aguas compartida y responder individualmente por las responsabilidades de cada uno de los trámites ambientales.
- 4.3 A la fecha el proyecto no presenta restricciones ambientales respecto al POT ni a los acuerdos Corporativos.
- 4.4 El proyecto de agro-turismo, deberá ser tramitado ante Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja en el momento de su implementación y solicitar la modificación de la concesión de aguas, si no se va a utilizar el agua del acueducto para el proyecto.
- 4.5 Los predios con FMI 017-8393 y 017-8394, cuentan con suscripción al acueducto veredal, para uso doméstico (Acueducto San Miguel (VEDSAGUEL), por lo que no se requiere concesionar caudal para este uso. 4.6 La fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de las dos sociedades y mantener un caudal ecológico remanente superior al 25%.
- 4.7 Aguas abajo de la captación de la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., la fuente no presenta otros usuarios
- 4.8 Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad Aqua Chiara S.A.S., para el periodo 2022 – 2032, ya que cumple con lo requerido en la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.
- 4.9 Es viable realizar la modificación de la concesión de aguas solicitada por la sociedad AQUA CHIARA S.A.S., y realizar el aumento de caudal total de 1.0 L/s., repartidos según se define en las recomendaciones (..)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso,

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00555 del 01 de febrero de 2022, este despacho considera que de acuerdo a la solicitud presentada mediante Escrito N° CE-17395 del 06 de octubre de 2021, es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, **POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** a la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901.043.903-9, representada legalmente por el señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, identificado con cédula de extranjería número 980070, en el sentido de ampliar la titularidad del permiso de concesión de aguas conjuntamente para las dos sociedades, esto es, **GOWAN COLOMBIA S.A.S.** y **AQUA CHIARA S.A.S.**; y así mismo aumentar el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entienda otorgada de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la sociedad **ECOFLORES S.A.**, a las sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901.043.903-9, representada legalmente por el señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, identificado con cédula de extranjería número 980070, y **AQUA CHIARA S.A.S**, con Nit 900.099.854-3, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

| Nombre de los predios  | Predio Calamar                            | Predio La Fortuna | FMI: | 017-8393      | 07-8394 | Coordenadas del predio   |      |     |               |    |      |      |
|--|---|-------------------|------|---------------|---------|--------------------------|------|-----|---------------|----|------|------|
|  |   |                   |      |               |         | LONGITUD (W) - X         |      |     | LATITUD (N) Y |    |      | Z    |
|  |   |                   |      |               |         | -75                      | 23   | 3.2 | 06            | 01 | 35.5 | 2200 |
| -75  | 22  | 54,87             | 06   | 01            | 34,59   | 2200                     |      |     |               |    |      |      |
| -75  | 22  | 57,6              | 06   | 01            | 30.8    | 2198                     |      |     |               |    |      |      |
| -75  | 22  | 58,011            | 06   | 01            | 33,765  | 2198                     |      |     |               |    |      |      |
| Punto de captación N°:   |   |                   |      |               |         | 1                        |      |     |               |    |      |      |
| Nombre Fuente:   | La Sin Nombre                             |                   |      |               |         | Coordenadas de la Fuente |      |     |               |    |      |      |
|  | LONGITUD (W) - X                          |                   |      | LATITUD (N) Y |         |                          | Z    |     |               |    |      |      |
|  | -75                                       | 22                | 36.6 | 06            | 01      | 13.00                    | 2277 |     |               |    |      |      |
| Usos   |   |                   |      |               |         | Caudal (L/s.)            |      |     |               |    |      |      |
| 1  | Industrial (Gowan Colombia S.A.S.)        |                   |      |               |         | 0.5                      |      |     |               |    |      |      |
| 2  | Riego y silvicultura (Aqua Chiara S.A.S.) |                   |      |               |         | 0.63                     |      |     |               |    |      |      |
| 3  | Pecuario (Aqua Chiara S.A.S.)             |                   |      |               |         | 0.0004                   |      |     |               |    |      |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente La Sin Nombre (caudal de diseño) |   |                   |      |               |         | 1,1304                   |      |     |               |    |      |      |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR   |   |                   |      |               |         | 1,1304                   |      |     |               |    |      |      |

(...)"

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluida su vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NEGAR** el caudal solicitado para uso doméstico por las sociedades, ya que ambos cuentan con suscripción al acueducto veredal (Acueducto San Miguel VEDSAGUEL).

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- para el periodo 2022 – 2032, presentado por las sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S** y **AQUA CHIARA S.A.S**, de manera conjunta, tal y como se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

**EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-, SE APRUEBA CON BASE EN HABER ENTREGADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

| RESUMEN PUEAA                 |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| CONSUMOS                      | L/s: No Presentan |
| PÉRDIDAS TOTALES              | %: No Presentan   |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | L/s: N.A.         |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS | L/s: N.A.         |

| ACTIVIDADES PROPUESTAS  | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR   |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Actividad 1: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)          | 1                              | 560.000                         | N° de micromedidores instalados / N° de micromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución   |
| Actividad 2: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)       | 100                            | 300.000                         | Metros lineales de tubería instalada / Metros de tubería propuesta para instalar * 100 = % de ejecución                                       |
| Actividad 3: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)        | 14                             | 3.500.000                       | N° de talleres o jornadas de capacitación realizados / N° de talleres o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100 = % de ejecución |
| Actividad 4: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) | 1                              | 3.000.000                       | Mejoramientos y/o adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramientos y/o adecuación de obras de captación * 100 = % de ejecución     |

**PARAGRAFO:** Anualmente deberá presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS- 59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_sector productivo\_V.03, el cual se adjunta con la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a las sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, y **AQUA CHIARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:**
  - **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** La sociedad Gowan Colombia S.A.S., y la sociedad Aqua Chiara S.A.S., deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente LA SIN NOMBRE, y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados que deberá tener en cuenta los siguiente:

1. deben conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. El permiso otorgado es exclusivamente para las actividades de uso agroindustrial y para los predios de interés descritos anteriormente.

**PARAGRAFO:** Para las construcciones a desarrollar para el agro-ecoturismo, mediante infraestructuras livianas, modulares y palafíticas tipo tiny houses o glamping que se proyecta implementar, deberá tramitar los

respectivos permisos ante la autoridad competente, al igual que la modificación de la concesión de aguas, si se usa el caudal concesionado para otro uso distinto a los que se recomienda en el presente informe.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del formato F-CS- 59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_sector productivo\_V.03, a las sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S.** y **AQUA CHIARA S.A.S.**

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a los interesados que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RAINIERO DELGADO QUINTANA**, y **AQUA CHIARA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: CSSH / Fecha 01/02/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 13029620

Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas

Anexo: el formato F-CS- 59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_sector productivo\_V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/!Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/!Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02